CONTRATO INTERVENTORIA NÚMERO 5061 DE 2023
PRORROGA UNO (01)

OBJETO:	**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS CAICEDONIA MONTEGRANDE, ANSERMANUEVO EL VERGEL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**
PLAZO:	**31 DE DICIEMBRE DE 2024**
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT: 800.215.807-2** **CONSORCIO JN VIAL con NIT. 901782293- (Integrado por INGECO JN S.A.S con NIT 901.535.692-1 con un porcentaje de participación del 70%) y ESAO S.A.S, con NIT 804.005.882-9 con un porcentaje de participación del 30%)**

Entre los suscritos **MARY LORENA SAYAGO BOTELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 68.288.030, en calidad de SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0150 GRADO 20 adscrito a la Subdirección de Vías Regionales, en calidad de **SUBDIRECTORA DE VÍAS REGIONALES** nombrada mediante Resolución No. 903 del 26 de marzo de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000034 del 01 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado , debidamente facultada para la suscripción de este documento por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, facultada mediante Resolución No. 2922 del 16 de julio de 2024 y por el numeral 2, del artículo segundo de la Resolución No. 2922 del 16 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **JUAN AMADO LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.206.554, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO JN VIAL** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, y quienes de manera conjunta se denominaran **LAS PARTES**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Interventoría No.5061 del 29 de diciembre de 2023 y sus modificaciones, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). Que mediante oficio de fecha CJN-007-2024 del 24 de julio de 2024 EL INTERVENTOR solicita prorroga al contrato de Interventoría No. 5061 de 2023**.**

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI- MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 24 de julio de 2024, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que con memorando **2024I-VBOG-053018 del 01 de agosto de 2024 y alcance 2024I-VBOG-053580 de fecha 02 de agosto de 2024**, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato, como soporte de la solicitud se anexan los siguientes documentos, así:

- ✓ MEPI-MN1-IN-13-FR-1 SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA
- ✓ MEPI-MN1-IN-9-FR-1 ACTA DE MODIFICACIÓN (Proyección)

- ✓ MEPI-MN1-IN-9-FR-2 PLAN DE CARGAS (Proyección)
- ✓ 01.1. CJN-007-2024 SOLICITUD DE PRÓRROGA
- ✓ Cronograma de trabajo Convenio 2284-2023 Gob. Valle
- ✓ Antecedentes del consorcio, de las empresas que conforman el consorcio y de los representantes legales.

4). Que, la prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del contrato de interventoría No. 5061 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **PRORROGAR** el plazo del Contrato Número 5061 de 2023 desde el 03 de agosto de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del **INTERVENTOR** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO,** por lo que el **INTERVENTOR** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que **EL INSTITUTO** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL INTERVENTOR**. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación del **INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. **- EL INTERVENTOR** se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyectó: Katerin Gómez Olaya – Abogada de SGAC

Revisó: David Seijo – Coordinador de SGAC